

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. AIDRED BOHORQUEZ RINCÓN
DEMANDADO	ROSALBA PLATA ORDOÑEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00657-00
PROVIDENCIA	LIQUIDANDO COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	800.000
TOTAL.....	\$	800.000

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000,00)

Ocaña, 14 de julio de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. AIDRED BOHORQUEZ RINCÓN
DEMANDADO	ROSALBA PLATA ORDÓÑEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00657-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000,00)**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b75c8240f320f798107e2c528624556bdd6d2fc325bca896784065ba79e2718**

Documento generado en 14/07/2023 08:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO GUERRERO
APODERADO	DR. JOSÉ EFRÁIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	CARLOS EMIRO TAMAYO ORTEGA
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00272-00
PROVIDENCIA	DESIGNANDO CURADOR AD-LITEM

Habiéndose efectuado el emplazamiento de la parte demandada CARLOS EMIRO TAMAYO ORTEGA y al no hacerse presente para notificarle de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación dentro del proceso referenciado, para tal efecto NÓMBRESE a la Dra. ROXANA AMELIA BECERRA MORALES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.091.667.353 y T.P. No. 348417 del C.S de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada en mención, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION.

Hágase comunicación al correo electrónico (rabecerram@ufpso.edu.co), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698d79dc5bdccace7f7a0480649c0de652829af968d65b2383ff301a7bd3b6c4**

Documento generado en 14/07/2023 08:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SIMULACION
DEMANDANTE	YURGEN BLANCO CARRASCAL
APODERADO	CARLOS FABIAN GIL GASCA
DEMANDADO	CINDY AVENDAÑO ROJAS
RADICADO	5449840030032021-00518
PROVIDENCIA	AUTO

El doctor CARLOS FABIAN GIL GASCA allega poder otorgado por el demandante para que se proceda a reconocer personería jurídica igualmente paz y salvo de apoderado inicial.

Por lo anterior, se entiende conforme el Art 76 del C.G del P. con la designación de otro apoderado la revocación del mandato otorgado al profesional de derecho anterior; igualmente envíese expediente digital conforme lo solicitado.

De otro lado, encuentra el despacho que mediante providencia del día 27 de julio de 2022, a la demandada se le concedió AMPARO DE POBREZA y se ofició a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL OCAÑA mediante oficio 2020 enviado del 18 de agosto de 2022, para que se le designará un defensor público que asuma la representación judicial de la señora CINDY AVENDAÑO ROJAS, a la fecha dicha entidad no ha informado el abogado designado ni tampoco abogado ha presentado contestación de demanda, por lo que se hace necesario requerirlos para que se proceda de conformidad.

Agréguese al expediente oficio de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña donde se allega el registro de inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 270-69439.

Por lo anotado, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE revocado el poder otorgado al Doctor ROMARIO ANDRES TORRADO, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA al doctor CARLOS FABIAN GIL GASCA, abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido, procédase a enviar el expediente integro digital al profesional en Derecho.

TERCERO: REQUERIR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL OCAÑA conforme a lo ordenado mediante auto de fecha veintisiete (27) de Julio del año dos

mil veintidós (2022) y ya comunicado mediante oficio 2020 enviado del 18 de agosto de 2022 REITERANDO se designe un defensor público que asuma la representación judicial de la señora CINDY AVENDAÑO ROJAS en el presente asunto. Una vez se informe el abogado designado, désele posesión, y remítasele copias digitalizadas del proceso.

CUARTO: SE REITERA que el término para contestar la demanda se suspende hasta cuando se designe el apoderado y acepte el cargo.

QUINTO: AGREGUESE al expediente el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 270-69439 donde la oficina de instrumentos públicos de Ocaña allega el registro de inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4b44cc690a8f065cd898c53b04d985b55e11c60b35c354d09ff08f68c9e81e**

Documento generado en 14/07/2023 08:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FREDDY ALONSO JAIME PÉREZ
DEMANDADO	MARY ESTHER MOLINA SUÁREZ
RADICACION	54-498-40-003-2022-00242-00
PROVIDENCIA	LIQUIDANDO COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$325.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 325.000
TOTAL..... \$ 325.000

SON: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$325.000,00)

Ocaña, 14 de julio de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FREDDY ALONSO JAIME PÉREZ
DEMANDADO	MARY ESTHER MOLINA SUÁREZ
RADICACION	54-498-40-003-2022-00242-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$325.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0a7d18fb8e533c919bca5ea0004ebb5453adbac91678be1f7a59bf64cf140e**

Documento generado en 14/07/2023 08:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ESPERANZA VERGEL PÉREZ CC No. 60.415.266
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	ANA AMINTA QUINTERO VEGA CC No. 37.317.174 ANA DOLORES VEGA DE QUINTERO CC No. 27.754.569
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00249-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO

El **DR. FREDDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ**, actuando como Apoderado Judicial de **ESPERANZA VERGEL PÉREZ CC No. 60.415.266**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses, gastos, costas y agencias. También solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas”*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se canceló totalmente la obligación las demandadas, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, seguido por **ESPERANZA VERGEL PÉREZ CC No. 60.415.266**, en contra de **ANA AMINTA QUINERO VEGA CC No. 37.317.174** y **ANA DOLORES VEGA DE QUINTERO CC No. 27.754.569** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar respecto del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 270-16594 de la ORIP Ocaña, el cual es de propiedad de la demandada **ANA AMINTA QUINTERO VEGA CC No. 37.317.174**, dicha medida fue ordenada a través de auto de fecha 24 de mayo de 2022 y comunicada a través de oficio No. 2022-1322 del 22 de junio de 2022.

TERCERO: No se ordena el desglósese el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia de archivo con observancia de la **Ley 2213/2022. ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09dc1b4144495a642181f6ecb6c14dfb36b752350ec3d621c5344e32bf358a5a**

Documento generado en 14/07/2023 08:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GAVASSA & CIA LTDA NIT: 890.200.408.-9 Representada legalmente por JORGE ANTONIO GAVASSA MORANTES CC No. 5.551.237
APODERADO	DR. FERNANDO GILBERTO TELLEZ PINZÓN
DEMANDADO	CARMEN MARÍA TORRES ANTELIZ CC No. 37.324.613
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00518-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El **DR. FERNANDO GILBERTO TELLEZ PINZÓN**, actuando como Apoderado de **GAVASSA & CIA LTDA NIT: 890.200.408.-9** Representada legalmente por **JORGE ANTONIO GAVASSA MORANTES CC No. 5.551.237**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y agencias en derecho, y costas procesales, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte de la ejecutada, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que se accedió a embargar los remanentes que llegasen a quedar a favor del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-01053-00, suscrito por MEICO S.A. Nit 890101176-0, en contra de la demandada CARMEN MARIA TORRES ANTELIZ, adelantado en el Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Barranquilla, por lo que deberá ponerse a disposición de dicho proceso el bien desembargado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **GAVASSA & CIA LTDA NIT: 890.200.408.-9**, en contra de **CARMEN MARÍA TORRES ANTELIZ CC No. 37.324.613**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 26 de septiembre de 2022 y comunicada a través de oficio No. 2653 del 13 de octubre de 2022, respecto del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **CARMEN MARÍA TORRES ANTELIZ CC No. 37.324.613**, predio que se identifica con el folio de **M.I No. 270-46970** de la ORIP Ocaña, y a su vez **déjese a disposición** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-01053-00**, suscrito por **MEICO S.A. Nit 890101176-0**, en contra de la demandada **CARMEN MARIA TORRES ANTELIZ**, adelantado en el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**. Oficiense para lo pertinente.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la **Ley No. 2213 DE 2022. ARCHIVASE**

**NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

**Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9caa8a6204c1421da300b66c259c31ba22155df019cf9f1bd1ced63edda98f6**

Documento generado en 14/07/2023 08:40:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DIEGO ALEJANDRO SANTOS RANGEL
DEMANDADO	ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO
RADICACION	54-498-40-003-2023-00125-00
PROVIDENCIA	LIQUIDANDO COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 650.000
TOTAL..... \$ 650.000

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000,00)

Ocaña, 14 de julio de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DIEGO ALEJANDRO SANTOS RANGEL
DEMANDADO	ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO
RADICACION	54-498-40-003-2023-00125-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000,00)**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae902e86c86b2b5a47f760e0b5cca867d26a5c2683b15fb5acbaebc0588c24e**

Documento generado en 14/07/2023 08:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO
DEMANDADO	RAFAEL AUGUSTO PALLARES GONZÁLEZ
RADICACION	54-498-40-003-2023-00231-00
PROVIDENCIA	LIQUIDANDO COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.700.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	4.700.000
TOTAL.....	\$	4.700.000

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.700.000,00).

Ocaña, 14 de julio de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO
DEMANDADO	RAFAEL AUGUSTO PALLARES GONZÁLEZ
RADICACION	54-498-40-003-2023-00231-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.700.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac5e231f564eae4996e38bad244bd179811727a7a0f49f5528b0fe8a5a8d9c8**

Documento generado en 14/07/2023 08:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A
APODERADO	DRA. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
DEMANDADO	YENNY CECILIA PÉREZ SÁNCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00236-00
PROVIDENCIA	LIQUIDANDO COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$517.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	517.000
TOTAL.....	\$	517.000

SON: QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$517.000,00).

Ocaña, 14 de julio de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A
APODERADO	DRA. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
DEMANDADO	YENNY CECILIA PÉREZ SÁNCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00236-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$517.000,00)**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cc50f3c73f38091ce90a87835ed3980ba0ad3220d01d496e842ea36bd0d311**

Documento generado en 14/07/2023 08:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de Julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	JANNER QUINTERO RUT
APODERADO	EBERTO ENRIQUE OÑATE
DEMANDADO	JOSE DE JESUS PITA AMAYA Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2023-00395-00
PROVIDENCIA	AUTO

Subsanada en debida forma la demanda declarativa de menor cuantía presentada por JANNER QUINTERO RUT a través de apoderad judicial en contra de JOSE DE JESUS PITA AMAYA Y LILIANA MARCELA GUERRERO PEREZ, por cumplir los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP es procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de menor cuantía presentada por JANNER QUINTERO RUT a través de apoderad judicial en contra de JOSE DE JESUS PITA AMAYA Y LILIANA MARCELA GUERRERO PEREZ

SEGUNDO: DESELE a esta demanda el trámite de los procesos verbales de que trata los art 368 y ss. del CGP

TERCERO: En consecuencia, **CORRASE** traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días a la parte demandada.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia de la siguiente manera: a JOSE DE JESUS PITA AMAYA en la dirección CALLE 8 No. 29-23 barrio cañaveral del municipio de Ocaña y a LILIANA MARCELA GUERRERO PEREZ en la carrera 27 No. 2-34 barrio IV centenario de ese mismo municipio

QUINTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38529d2cae7be7985341787c4be60b43103efbb12dd2b51bf3fd339cb10c36a**

Documento generado en 14/07/2023 08:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO
APODERADO	ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO
DEMANDADO	ROBERTO ANDRES MANGONES RADA JAIME ANDRES BASTOS ORTIZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00424-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la de demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por el abogado ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO actuando como endosatario en procuración del señor CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO en contra de los señores ROBERTO ANDRES MANGONES RADA y JAIME ANDRES BASTOS ORTIZ, por cumplir los requisitos de que trata los art. 82 y siguientes del CGP es procedente admitirla.

Como recaudo ejecutivo se anexa una letra de cambio suscrita entre los demandados en calidad de giradas y el demandante en calidad de beneficiario, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.478.000), a la fecha de presentación de la demanda los ejecutados adeudan la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/cte. (\$4.229.000) respecto del capital, en el reverso del titulo se observa endoso en procuración realizado por el ejecutante al abogado NAVARRO CASTILLO

El título en referencia los requisitos de los artículos 619, 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasarán los intereses moratorios conforme la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día 01 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, haciendo salvedad que en aplicación al vencimiento del título se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 829 del código de comercio, entendiéndose que corresponde al último día del mes de abril (30) pues el 31 de abril no existe.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de ROBERTO ANDRES MANGONES RADA identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.144.359, y JAIME ANDRES BASTOS ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.091.659.300 en favor de CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.084.051, por las siguientes sumas:

A). CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/cte. (\$4.229.000) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio.

B). Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior desde el día 01 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a los demandados ROBERTO ANDRES MANGONES RADA en la dirección calle 8 No 8-07 barrio La costa Ocaña Norte de Santander y JAIME ANDRES BASTOS ORTIZ en la dirección calle 11 No 24-36 barrio el centro, Ocaña Norte de Santander, conforme el art. 291 y s.s del CGP.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO con T.P vigente en calidad de endosatario en procuración del señor OSORIO RIVERO

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12848b2e8befc1f72b5ed979b685d210ba3bd54c3bff99b0d192d088d336cf4**

Documento generado en 14/07/2023 08:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	CARLOS ALONSO PABA LEON TERESA DEL NIÑO JESUS PABA LEÓN
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00425-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por el abogado JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS actuando como apoderado especial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR conforme al poder otorgado por NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ quien funge como apoderado general de esta entidad según facultades conferidas en la Escritura Publica N.º 2 del siete (07) de enero de 2021 de la notaria segunda del círculo de Ocaña, en contra de CARLOS ALONSO PABA LEON y TERESA DEL NIÑO JESUS PABA LEÓN, por cumplir los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP es procedente admitirla.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagare N.º. 20220101987 suscrito el día 11 de abril de 2022, entre la parte demandante en calidad de beneficiaria y la parte demandada en calidad de otorgante por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) M/CTE cuya fecha de vencimiento se estipuló para el día 11 de abril de 2029. La parte demanda adeuda a la fecha de presentación de la demanda la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$32.804.252.00), la parte demandante hace uso de la cláusula aceleratoria desde el día 23 de enero de 2023.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo a lo pactado acorde con la certificación de la Superfinanciera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de uso de la cláusula aceleratoria, esto es desde el día 24 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las Costas se tasarán en su momento.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de CARLOS ALONSO PABA LEON identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.091.659.598 y TERESA DEL NIÑO JESUS PABA LEÓN identificada con cedula de ciudadanía N.º 37.311.534 y en favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR, por las siguientes sumas:

A). TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$32.804.252.00) por concepto de capital contenido en el pagare N.º 20220101987.

B). Intereses moratorios sobre el saldo del literal A de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día veinticuatro (24) de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C). Las costas se tasarán en su momento.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado CARLOS ALONSO PABA LEON en la direcciones electrónicas carlospabasony@gmail.com , francy890104@hotmail.com y carlospaba261104@hotmail.com y a la demandada TERESA DEL NIÑO JESUS PABA LEÓN en la direcciones electrónicas teresapaba@hotmail.com , norozco582009@hotmail.com , teresapaba@hotmail.com, conmartes@hotmail.com , tteresa_paba@hotmail.com y francy890104@hotmail.com conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e65da6b2af37692b9c99db71eccc1d53e4777e5941b40bdd97b973929fb0**

Documento generado en 14/07/2023 08:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	JOSE LUIS JACOME SARABIA YERALDIN VILLAMIZAR AGUILAR
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00426-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por el abogado JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS actuando como apoderado especial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR conforme al poder otorgado por NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ quien funge como apoderado general de esta entidad según facultades conferidas en la Escritura Publica N.º 2 del siete (07) de enero de 2021 de la notaria segunda del círculo de Ocaña, en contra de JOSE LUIS JACOME SARABIA y YERALDIN VILLAMIZAR AGUILAR, por cumplir los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP es procedente admitirla.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagare N.º 20220100647 suscrito el día 09 de febrero de 2022, entre la parte demandante en calidad de beneficiaria y la parte demandada en calidad de otorgante por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000. 000.oo) cuya fecha de vencimiento se estipuló para el día 09 de febrero de 2029. La parte demanda adeuda a la fecha de presentación de la demanda la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$18.286. 216.oo), la parte demandante hace uso de la cláusula aceleratoria desde el día 24 de enero de 2023.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo a lo pactado acorde con la certificación de la Superfinanciera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de uso de la cláusula aceleratoria, esto es desde el día 25 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las Costas se tasarán en su momento.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de JOSE LUIS JACOME SARABIA identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.007.283.448 y YERALDIN VILLAMIZAR AGUILAR identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.007.282.917 y en favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR, por las siguientes sumas:

A). DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$18.286. 216.00) por concepto de capital contenido en el pagare N.º 20220100647.

B). Intereses moratorios sobre el saldo del literal A de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 25 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C). Las costas se tasarán en su momento.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado JOSE LUIS JACOME SARABIA en la dirección electrónica joseluisiacomesarabia@gmail.com y a la demandada YERALDIN VILLAMIZAR AGUILAR en la direcciones electrónicas yeraldivillami17@gmail.com y mairarocio2130@hotmail.com conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfd92cfc44ce77e52a0c43942bc93618b6ac1803743f4a2a511f658e7475f1**

Documento generado en 14/07/2023 08:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO
DEMANDADO	NANCY DEL CARMEN NIÑO SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00430-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Presentada la demanda ejecutiva de mínima cuantía en forma virtual (mensaje de datos); la doctora YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, en calidad de apoderado judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO según poder otorgado por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ actuando como representante legal de esta entidad según certificado de existencia y representación legal en contra de NANCY DEL CARMEN NIÑO SANCHEZ

Como recaudo ejecutivo se anexa dos pagarés suscritos el 30 de julio de 2019 y 06 de julio de 2020 entre la parte demandada en calidad de otorgante y la parte demandante en calidad de beneficiaria y cuya fecha de vencimiento de ambos pagares es el 16 de junio de 2023, adeudándose en cada uno un saldo insoluto intereses de plazo y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo a lo pactado acorde con la certificación de la Superfinanciera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su momento

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a cargo de NANCY DEL CARMEN NIÑO SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 28.562.179 a favor de la entidad financiera CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por las siguientes sumas de dinero:

A). VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$25.429.515.00) M/CTE, representados en el pagaré de fecha 30 de julio de 2019, por concepto de capital.

B). NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$9.981.623.00) M/CTE por concepto de intereses remuneratorios del pagaré indicado en el literal a) desde el día el día 30 de Julio de 2019 y hasta el día 16 de junio de 2023, valor que fue liquidado al 44.140000% Tasa Efectiva Anual.

C). QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$595.619) M/CTE por concepto de seguro contenida en el pagaré de fecha 30 de julio de 2019.

D). Intereses moratorios sobre el capital del pagaré de fecha 30 de julio de 2019 de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde 17 de junio de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

E). ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$11.165.934) M/CTE, representados en el pagaré de fecha 06 de julio de 2020, por concepto de capital.

F). SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.684.136) M/CTE por concepto de intereses remuneratorios del pagaré indicado en el literal e) desde el día el día el día 06 de Julio de 2020 y hasta el día 16 de junio de 2023, valor que fue liquidado al 51.240000% Tasa Efectiva Anual.

G). CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$403.831) M/CTE por concepto de seguro contenida en el pagaré de fecha 06 de julio de 2020.

H). Intereses moratorios sobre el capital del pagaré de fecha 06 de julio de 2020 de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde 17 de junio de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

E). Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la dirección: CALLE 2 # 22 A - 16 barrio villa rosa Ocaña (Norte de Santander) conforme lo normado en el art 292 del CGP y s.s.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: RECONOCER personería jurídica como apoderada principal a YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO actúa como abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica como apoderados suplentes a los doctores LIZETH PAOLA PINZON ROCA, JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ en los términos del poder conferido por la parte demandante.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f573349b5a8910107e0782e3c2b649c18b1327a340785c3570d43d8cd33a1981**

Documento generado en 14/07/2023 08:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	JAIDER JOSE SANTIAGO CONTRERAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00431-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por el abogado JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS actuando como apoderado especial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR conforme al poder otorgado por NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ quien funge como apoderado general de esta entidad según facultades conferidas en la Escritura Publica N.º 2 del siete (07) de enero de 2021 de la notaria segunda del círculo de Ocaña, en contra de JAIDER JOSE SANTIAGO CONTRERAS, por cumplir los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP es procedente admitirla.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagare N.º 20190103281 suscrito el día 21 de mayo de 2019, entre la parte demandante en calidad de beneficiaria y la parte demandada en calidad de otorgante cuya fecha de vencimiento se estipuló para el día 05 de junio de 2023. La parte demanda adeuda a la fecha de presentación de la demanda la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.994.760.00) más intereses remuneratorios y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo a lo pactado acorde con la certificación de la Superfinanciera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su momento.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de JAIDER JOSE SANTIAGO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.091.666.183 y en favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR, por las siguientes sumas:

A). CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.994. 760.oo) por concepto de capital contenido en el pagare N.º 20190103281.

B). OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$818. 045.oo) Por concepto de intereses convencionales desde el día 31 de diciembre de 2022 hasta el día 05 de junio de 2023

C.) Intereses moratorios sobre el saldo del literal A de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 06 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D). Las costas se tasarán en su momento.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado JAIDER JOSE SANTIAGO CONTRERAS en la dirección electrónica y haider_26jose@hotmail.com y caceres.2009@hotmail.com conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Francisca Helena Pallares Angarita

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da990a8a6c987578ea1fde6c4f858d00b703b5f2d49439c529c21e6102028b4**

Documento generado en 14/07/2023 08:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>